JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ekar Alfonso Figueroa Ureche
Radicado	23001 31 03 002 2023 00180 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante ejecución.

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el proferimiento del auto a que hace referencia el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se procederá al estudio del mismo.

CONSIDERACIONES

Mediante demanda que obra a folios 1 a 4 del cuaderno principal, **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a través de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago contra **EKAR ALFONSO FIGUEROA URECHE**, atendiendo que la demanda reunía los requisitos de Ley, se profirió orden apremio así:

*"**1. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit N° 860034313-7, representada por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, contra **EKAR ALFONSO FIGUEROA URECHE** identificado con C.C. N° 1.102.803.681, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:*

***1.1. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 245.323.986)**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. M012600010002110000671727 suscrita por el aquí ejecutado. Más los intereses moratorios a la tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 3 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

***1.2. VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($24.228.334)**, por concepto de intereses de plazo causado y no pagado, según numeral 2 ° del pagaré de fecha 02 de agosto de 2023."*

Con la demanda acompañó pagaré emitida por la parte demandante y suscrito por el ejecutado (fl. 12 cdno ppal), documento que presta mérito ejecutivo, por lo que, mediante auto de fecha 05 de septiembre 2023, se ordenó al demandado cancelar la obligación en el término de cinco (5) días.

El ejecutado Ekar Alfonso Figueroa Ureche, fue notificado personalmente en la dirección de correo electrónico suministrada al banco al momento de solicitar el producto financiero, esto es, ekafi@hotmail.com, tal como obra en el expediente a folio 23. Dicha notificación se efectúo el pasado 29 de noviembre de 2023, entendiéndose surtida la misma transcurridos 2 días, esto es, la notificación se hizo efectiva el pasado 1° de diciembre misma anualidad, conforme lo dispone el artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin ejercer defensa alguna.

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación, ni presentó medio exceptivo alguno y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En atención a que, no existió oposición de la parte ejecutada y por ende no hubo controversia, se abstendrá el despacho de emitir condena por agencias en derecho, sólo se condenará en costas por los gastos procesales que se generen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.

2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.

3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

4. **CONDÉNASE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Sin agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEL

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad654ca4ff8a8a7c57e880e5d5a43738d13e4a395a2620c246a3b7cb6df9d58**
Documento generado en 11/03/2024 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica